

 RESPUESTAS A OBSERVACIONES - IP-005 DEL 2026					
ÍTEM	E-MAIL	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
OB-01	logiatres@gmail.com	LOGIA 3 ASOCIADOS S	EHIDA JULIET RAMIREZ	observacion del documento Terminos-de-Referencia-Invitacion-Publica-No.5-de-2026 ítems 5.7 causales de rechazo numero16 (Ver ANEXO1)	En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que acoge lo solicitado, en el sentido de precisar el tratamiento que se dará a las anotaciones registradas en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (DIARI) para la aplicación de la causal de rechazo prevista en los Términos de Referencia. En consecuencia, se aclara que la consulta del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no dará lugar, por sí sola, al rechazo automático de proponentes, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, la Entidad realizará el análisis de las anotaciones vigentes, con el fin de verificar si estas corresponden efectivamente a incumplimientos atribuibles al proponente, atendiendo a la naturaleza de su participación en el respectivo proyecto y a las circunstancias particulares del caso. En este sentido, y con el propósito de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los interesados, la Entidad informa que mediante ALCANCE se realizará el ajuste correspondiente a los Términos de Referencia, precisando expresamente que la aplicación de la causal de rechazo relacionada con el DIARI estará precedida del análisis objetivo y motivado de las anotaciones registradas, en los términos de la normativa vigente. Lo anterior se efectúa en observancia de los principios de debido proceso, transparencia, objetividad y selección objetiva, que rigen el presente proceso de selección.
OB-02	logiatres@gmail.com	LOGIA 3 ASOCIADOS S	EHIDA JULIET RAMIREZ	Observacion No.2, solicitamos a la entidad sea publicado el formulario No. 2 Postulacion economica, debido a que no se encuentra publicado y sea publicado el estudio de mercado de los valores que dio origen al presupuesto oficial, lo anterior con el fin de no incurrir en la causal de rechazo del numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA Nota 3. No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas presentadas cuyo valor sea inferior al 90% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso, razón por la cual, serán rechazadas.	En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente: Se aclara que el Formulario No. 2 – Postulación Económica sí se encuentra publicado como parte integral de los documentos del proceso. Para efectos de la verificación de la causal de rechazo prevista en el numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA – Nota 3, el valor total de la oferta que deberá tenerse en cuenta es el consignado en la celda K25 del Formulario 2, el cual corresponde al valor global de la postulación económica. En consecuencia, dicho valor será el referente para verificar que la oferta no sea inferior al noventa por ciento (90%) del presupuesto estimado, evitando así incurrir en la causal de rechazo indicada. En relación con la solicitud de publicación de un estudio de mercado, se precisa que, debido a la naturaleza del presente proceso de selección, correspondiente a una consultoría técnica, la estimación del presupuesto no se fundamenta en un estudio de mercado tradicional, sino en un análisis técnico-económico basado en la identificación y valoración de los recursos humanos mínimos requeridos para la adecuada ejecución de las actividades objeto del contrato. En este sentido, el análisis presupuestal se desarrolló a partir de la definición del personal mínimo exigido, considerando para cada perfil: (i) su rol dentro de los diferentes alcances contractuales; (ii) el nivel de dedicación requerido por fase y actividad; y (iii) la asignación salarial correspondiente, conforme a los valores de referencia establecidos en la Resolución ANIM vigente para el año 2025. Una vez estimados los costos directos asociados al recurso humano, se aplicó un factor multiplicador destinado a cubrir los costos fijos y administrativos necesarios para la ejecución de la consultoría, tales como gastos operativos, administrativos, logísticos, tecnológicos y demás costos indirectos inherentes al desarrollo de las actividades contratadas. Adicionalmente, al valor resultante de la estimación de los costos asociados a la prestación de los servicios objeto del contrato, se aplicó el Impuesto sobre las Ventas (IVA) conforme a la normativa tributaria vigente, teniendo en cuenta que las actividades a contratar corresponden a la prestación de servicios gravados. Finalmente, se precisa que el presente proceso de selección se rige por un régimen de derecho privado, en virtud del cual la Entidad cuenta con la facultad jurídica para definir el método de estimación del presupuesto oficial, siempre que este sea objetivo, razonable, verificable y acorde con la naturaleza del objeto contractual, sin que exista la obligación de adoptar un único esquema de cálculo ni de estructurar un estudio de mercado en los términos propios de los regímenes de contratación pública. Con base en lo anterior, se determinó el tope presupuestal máximo del contrato, el cual representa el límite de los recursos disponibles para la ejecución de la consultoría y constituye el marco financiero dentro del cual deberán estructurarse las ofertas económicas por parte de los interesados, sin que dicho tope pueda ser excedido.
OB-03	lcasasbarragan@gmail.com	LUIS ALFONSO CASAS	LUIS ALFONSO CASAS	Cordial saludo. En atención con los términos de referencia, me permito de la manera más formal y respetuosa que la entidad contratante nos aclare lo siguiente: Para la experiencia mínima admisible del proponente, para acreditar el COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, COMPONENTE DE REPARACIONES O ADECUACIONES LOCATIVAS Y COMPONENTE DE DOTACIÓN, estas certificaciones deben estar en contratos diferentes de manera independiente, o por el contrario si la entidad aceptará certificaciones de experiencia donde pueda estar combinando 2 o los 3 componentes en sola certificación. Gracia por la Atención y aclaración	En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, si es posible acreditar en una misma certificación de experiencia más de uno de los componentes exigidos, esto es, el Componente de Estudios y Diseños, el Componente de Reparaciones o Adecuaciones Locativas y/o el Componente de Dotación, siempre y cuando en dicha certificación se identifique de manera clara, expresa y verificable el alcance correspondiente a cada componente, conforme a las reglas previstas en los Términos de Referencia. En consecuencia, se aceptarán certificaciones que incluyan de manera combinada dos (2) o los tres (3) componentes, siempre que la información aportada permita al comité evaluador verificar, para cada componente acreditado, como mínimo: (i) El objeto y/o alcance específico del contrato, en correspondencia con el componente que se pretende acreditar. (ii) El valor ejecutado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), claramente atribuible a cada componente. (iii) El área intervenida en metros cuadrados (m²), cuando aplique, de manera diferenciada por componente. Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta validación del cumplimiento de la experiencia mínima admisible, sin que sea obligatorio que cada componente se acredite mediante contratos independientes, siempre que la certificación presentada cumpla con los criterios de claridad, suficiencia y trazabilidad exigidos en los Términos de Referencia. En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite aclarar que el plazo total de ejecución del contrato de interventoría es de CINCO (5) meses, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. La diferencia advertida por el interesado obedece a que el desglose de actividades y costos de la oferta económica se estructura con base en la duración del contrato principal, el cual contempla un plazo de CUATRO (4) meses, distribuidos en UN (1) mes para la fase de estudios y diseños y TRES (3) meses para la fase de ejecución. No obstante lo anterior, el mes adicional incluido dentro del plazo total del contrato de interventoría corresponde al periodo destinado a la liquidación del contrato principal, actividad que hace parte integral de las obligaciones propias de la interventoría, tal como se encuentra expresamente previsto en los Términos de Referencia. En ese sentido, se aclara que no existe inconsistencia entre el plazo contractual de la interventoría y la estructura de la oferta económica, por cuanto esta última refleja exclusivamente el tiempo asociado a las actividades de acompañamiento durante la ejecución del contrato principal, mientras que el plazo total de cinco (5) meses incorpora adicionalmente el tiempo requerido para el cierre y liquidación contractual, responsabilidad a cargo de la interventoría. En consecuencia, no se requieren ajustes ni a los Términos de Referencia ni a la estructura de la oferta económica.
OB-04	hanny_0910@hotmail.co	Consorcio Gabriela Sant	Nathalia Pelaez	Por favor solicitamos muy amablemente se nos pueda aclarar en cuanto al tiempo de ejecución ya que según los términos de referencia indican un plazo de 5 meses, sin embargo, en el desglose de la oferta económica indica que son 4 meses 1 para estudios y diseños y 3 de etapa de ejecución, por favor aclararnos esta información y de ser necesario realizar las correcciones correspondientes ya sea para la oferta económica o los términos de referencia	En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite aclarar que el plazo total de ejecución del contrato de interventoría es de CINCO (5) meses, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. La diferencia advertida por el interesado obedece a que el desglose de actividades y costos de la oferta económica se estructura con base en la duración del contrato principal, el cual contempla un plazo de CUATRO (4) meses, distribuidos en UN (1) mes para la fase de estudios y diseños y TRES (3) meses para la fase de ejecución. No obstante lo anterior, el mes adicional incluido dentro del plazo total del contrato de interventoría corresponde al periodo destinado a la liquidación del contrato principal, actividad que hace parte integral de las obligaciones propias de la interventoría, tal como se encuentra expresamente previsto en los Términos de Referencia. En ese sentido, se aclara que no existe inconsistencia entre el plazo contractual de la interventoría y la estructura de la oferta económica, por cuanto esta última refleja exclusivamente el tiempo asociado a las actividades de acompañamiento durante la ejecución del contrato principal, mientras que el plazo total de cinco (5) meses incorpora adicionalmente el tiempo requerido para el cierre y liquidación contractual, responsabilidad a cargo de la interventoría. En consecuencia, no se requieren ajustes ni a los Términos de Referencia ni a la estructura de la oferta económica.
OB-05	gerencia.ok@outlook.co	OK GROUP		Buenas tardes. Solicitamos a la entidad en aras de la pluralidad y objetividad del mercado, en la Fase II de obra del proceso del asunto, la entidad en la forma de pago, incluya un anticipo, para la ejecución de dicha fase. Gracias por su atención, Cordialmente.	En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que no acoge la solicitud de incluir un anticipo en el contrato de interventoría asociado a la FASE II del proyecto. Al respecto, se aclara que la estructura de pagos del contrato de interventoría se encuentra directamente vinculada al esquema de ejecución y avance del contrato de obra, el cual fue definido bajo la modalidad de pagos contra avance aprobado. En tal sentido, la inclusión de un anticipo en la interventoría no resultaría coherente ni proporcional frente al modelo financiero y operativo establecido para el contrato principal. Desde una perspectiva técnica, la remuneración de la interventoría responde al acompañamiento, control y verificación del avance efectivo de la obra, por lo cual los pagos se causan en función del desarrollo real del objeto intervenido. La inexistencia de anticipo garantiza la alineación entre el avance del contrato principal y la ejecución de las obligaciones de interventoría, evitando desarticulaciones contractuales. Asimismo y conforme al régimen de derecho privado aplicable, la Entidad se encuentra facultada para definir la forma de pago del contrato de interventoría, sin que exista obligación legal de prever anticipos, siempre que se preserve la objetividad, razonabilidad y equilibrio contractual. En consecuencia, se mantiene sin modificación la forma de pago prevista para el contrato de interventoría.